

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0203-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 420 del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Pesca
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Pedro Armentía López.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de febrero de 2023
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia con opinión de Pesca.

### II.- SINOPSIS

Agregar que serán acreedores a una pena y su equivalente en multa a quienes realicen actividades ilícitas de pesca.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 420. ...</b></p> <p><b>I. a la II Bis. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE PESCA ILEGAL.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal en materia de pesca ilegal.</p> <p>Artículo 420. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. ...II. II Bis...</p> <p><b>II Ter. Realice actividades de pesca en zonas no permitidas o en periodo de veda, no cuente con permiso o concesión, exceda la cantidad permitida; utilice artes de pesca o embarcaciones no permitidas; practique la pesca de una especie no permitida, no compruebe la legal procedencia de los recursos pesqueros; el reporte de la pesca que elabore no lo haga conforme a derecho, resulte discorde a lo permitido, autorizado, con las capturas obtenidas por especie, con el volumen o con el número de ejemplares;</b></p>

<p><b>III. a la V. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. ... V.</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p> <p>En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie <i>Totoaba macdonaldi</i>.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se realizarán las adecuaciones necesarias a las leyes y reglamentos derivadas del presente decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.</p> <p><b>TERCERO.</b> Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente modificación relacionados a los preceptos legales contempladas en el</p>

mismo, se resolverán de conformidad con las disposiciones que le dieron origen.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente modificación de ley.

*Daniela Zecua*